

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. _____ DEL 2001

RESOLUCION No. 0136 = - 24 18
(27 JUN 2001)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA UPME

en uso de las atribuciones legales que le confiere la Resolución 8 0006 de enero 5 del 2000 y Resolución 8 0760 de junio 27 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 141 de 1994 en su artículo 13 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de éste.

Que el artículo 16 de la ley 141 de 1.994 y el artículo 17 de la ley 619 de 2000 determinan las regalías mínimas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.

Que el artículo 19 de la ley 141 de 1994, el artículo 15 del Decreto 2656 de 1988, y el numeral 17 del artículo 5 del Decreto 1141 de 1999 establecen que el Ministerio de Minas y Energía determinará, mediante providencia de carácter general, los precios de los minerales para efectos de la liquidación de regalías.

El Parágrafo del artículo 19 de la ley 141 de 1994 ordena que en la liquidación de las regalías y compensaciones derivadas de la explotación de los recursos naturales no renovables, la conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos se hará tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre, trimestre, bimestre o mes que se liquida.

Que el artículo 22 de la Ley 141 de 1994, establece que en la fijación del precio básico en boca o borde de mina para el carbón que se consume en el país, el Ministerio de Minas tendrá en cuenta, entre otros criterios, los precios promedios vigentes en el semestre que se liquida, la calidad del carbón y las características del yacimiento. Para el que se destine al mercado externo, se tomará como base el precio promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el semestre que se liquida, descontando los costos de transporte, manejo y portuarios.

Que el artículo 23 de la ley 141 de 1994 establece que para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de las regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. _____ DEL 2001

RESOLUCION No. 0136 = - 24 JUN 2001
(27 JUN 2001)

Que la ley 619 de 2000 en su artículo 17 párrafo 8º determinó que para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal se tomará el precio de realización del producto, neto de fletes y costos de procesamiento. Se tomarán por precio de realización, el precio de venta de la Concesión Salinas o de la empresa que haga sus veces.

Que mediante Resolución 8-0006 del 5 de Enero del 2000 y Resolución 8 0760 de junio 27 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía MME delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética UPME como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía la función de fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que para este fin, la Unidad recopiló información de fuente primaria de productores, comercializadores y consumidores de materias primas mineras. Adicionalmente se obtuvo información secundaria de las diferentes entidades del sector.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fijar los precios de los siguientes minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías, válidos para el segundo semestre del año 2001.

METALES Y MINERALES PRECIOSOS (ORO, PLATA Y PLATINO)

El precio base para la liquidación de las regalías de oro, plata y platino se establecerá tomando como referencia los precios internacionales que fije para estos metales la Bolsa de Londres (precios al cierre de la tarde) en el período de liquidación, descontando el 9% del precio internacional que corresponde al transporte mina - planta, de beneficio o transformación del mineral en planta, transporte del mineral planta – casa fundidora y refinación y afinación

La tasa de cambio a utilizar se establecerá siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo del Artículo 19 de la Ley 141 de 1994, tomando para ello la certificación que expida el Banco de la República.

METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS EXPORTADOS EN CONCENTRADOS POLIMETALICOS.

Para la liquidación de las regalías de metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se tomará como base el precio de cada metal en el mercado externo fijado por la Bolsa de Londres y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación y afinación en

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. DEL 2001

RESOLUCION No. 0136 = - 24 JUN 2001
(27 JUN 2001)

el exterior, siguiendo para la liquidación en un todo los criterios, definiciones y procedimientos aquí establecidos para los metales preciosos, equivalente al 9% de costos deducibles.

| MINERAL | \$/UNID. |
|--|-----------------------------|
| MINERALES ENERGETICOS | |
| - Carbón para consumo interno | \$ 19.594.00/Ton |
| - Carbón de exportación | |
| Productores Zona Costa Norte | \$ 36.421.00/Ton |
| Productores Zona Norte de Santander | \$ 26.241.00/Ton |
| Productores Zona Antioquia, Cundinamarca, Boyacá y Valle | \$ 29.248.00/Ton |
| MINERALES INDUSTRIALES | |
| - Arenas Silíceas | \$ 7.778.00/Ton |
| - Asbesto | \$ 9.035.00/Ton |
| - Asfaltitas | \$ 16.000.00/m ³ |
| - Azufre | \$ 7.373.00/Ton |
| - Barita | \$ 47.440.00/Ton |
| - Bauxita | \$ 15.000.00/Ton |
| - Calcita | \$ 33.080.00/Ton |
| - Dolomita | \$ 9.717.00/Ton |
| - Feldespatos | \$ 16.462.00/Ton |
| - Fluorita | \$ 87.658.00/Ton |
| - Grafito | \$ 13.489.00/Ton |
| - Micas: Vemiculita, Moscovita, Biotita | \$ 29.000.00/Ton |

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. DEL 2001

RESOLUCION No. 0136 = - 24 JUN 2001
(27 JUN 2001)

| MINERAL | \$/UNID. |
|--|-----------------------------|
| - Mineral de Hierro | \$ 13.674.00/Ton |
| - Mineral de Magnesio (Magnesita) | \$ 52.000.00/Ton |
| - Mineral de Manganeseo | \$105.000.00/Ton |
| - Roca Fosfórica | \$ 19.449.00/Ton |
| - Sal marina | \$ 18.852.007Ton |
| - Sal terrestre | \$ 34.477.00/Ton |
| - Talco Tipo Verde | \$ 21.850.00/Ton |
| - Talcos Impuros o Amarillos | \$ 7.018.00/Ton |
| MATERIALES DE CONSTRUCCION | |
| - Arcillas Caoliniticas | \$ 8.240.00/Ton |
| - Arcillas Refractarias | \$ 8.240.00/Ton |
| - Arcillas Bentonitas | \$ 5.576.00/Ton |
| - Arcillas cerámicas, ferruginosas y misceláneas | \$ 3.198.00/Ton |
| - Arena | \$ 3.021.00/ m ³ |
| - Recebo | \$ 1.058.00/ m ³ |
| - Grava | \$ 5.299.00/m ³ |
| - Triturados | \$ 2.800.00/m ³ |
| - Granito volumen mayor a 1 m ³ | \$350.000.00/Ton |
| - Granito volumen menor a 1 m ³ | \$160.000.00/Ton |
| - Caliza | \$ 5.770.00/Ton |
| - Mármol Travertino | \$283.000.00/m ³ |

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. DEL 2001

RESOLUCION No. 0136 = - 24 JUN 2001
(27 JUN 2001)

| MINERAL | \$/UNID. |
|--|-----------------------------|
| - Mármol bloque mayor a 1 m ³ | \$ 95.823.00/Ton |
| - Mármol en rajón | \$ 7.157.00/Ton |
| - Roca Coralina | \$180.000.00/m ³ |
| - Serpentina | \$230.000.00/m ³ |
| - Puzolanas | \$ 6.760.00/Ton |
| - Yeso | \$ 24.872.00/Ton |

PARAGRAFO: El precio de la sal terrestre para la zona de **UPIN**, en el Departamento del Meta, es de \$ **19.846.00** por tonelada.

ARTICULO SEGUNDO. Las regalías para las esmeraldas se registrarán según lo establecido en la resolución 8 1938 de agosto 23 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995.

“El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas será:

1.1 El reportado por el productor en el momento de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde.

1.2 El declarado por el exportador en los casos en que, al momento de solicitar la guía de exportación, no presente copia de la declaración rendida por el productor ante el alcalde correspondiente.

PARAGRAFO

Al valor declarado por el exportador se le efectuarán las siguientes deducciones:

- Piedra en bruto: 10% por costos de comercialización.
- Piedra tallada: 60% por costos de comercialización y mano de obra.
- Piedra engastada: 60% por costos de comercialización, mano de obra y artes”

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. DEL 2001

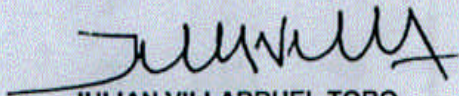
RESOLUCION No. 0136 = - 24 JUN 2001
(27 JUN 2001)

ARTICULO TERCERO. Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

ARTICULO CUARTO. Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética de oficio o a solicitud de parte procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 27 JUN 2001

JULIAN VILLARRUEL TORO
Director General (E)

JULIAN VILLARRUEL TORO
Director General (E)